

**ACUERDO No. 0041**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *Los consejos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.*”;

**QUE** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 52 sobre los Consejos Ciudadanos Sectoriales manifiesta que “*Son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales.*”

*En el marco de sus procesos de planificación y evaluación, las carteras de Estado convocarán, al menos dos veces por año, a los consejos ciudadanos sectoriales. A partir de la primera convocatoria, estos podrán autoconvocarse las veces que crean necesarios, por pedido de la mayoría simple de sus integrantes”;*

**QUE** mediante Decreto Ejecutivo No 656 de 13 de abril de 2015, se expidió el Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Sectoriales, en cuyo artículo 1 consta: “*Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto establecer el marco regulatorio para la conformación y funcionamiento de los consejos ciudadanos sectoriales, como instancias de diálogo, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de carácter sectorial y el mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales, en garantía del derecho a la participación ciudadana en los asuntos de interés público, para el bien común, el sumak kawsay, el buen vivir*”;

**QUE** el artículo 2 de la norma ibídem dispone: “*Ámbito. - Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria para los Ministerios sectoriales y para las organizaciones sociales y actores de la sociedad civil organizada que integren y/o participen en los consejos ciudadanos sectoriales*”;

**QUE** el artículo 3 de la norma supra determina: “*Integración.- Cada consejo ciudadano sectorial estará integrado de la siguiente manera: 1. El Ministro sectorial o su delegado; 2. El Coordinador de Planificación de la entidad; 3. Un mínimo de 9 actores y un máximo de 36, provenientes de la sociedad civil organizada, que tengan interés y afinidad con la temática sectorial del Ministerio sectorial correspondiente, priorizándose a aquellos que tengan relación directa con dicha temática, tales como organizaciones de investigación o formación en el área temática o usuarios. Sus integrantes durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser simultáneamente parte de otro consejo ciudadano sectorial ni ser reelectos.*”

*Actuarán con responsabilidad y eficiencia en el marco de la Constitución, la ley, el presente reglamento y demás normativa aplicable.*

*Cada organización social de carácter provisional o nacional con afinidad a la temática sectorial, podrá designar a un delegado principal con su respectivo suplente, de dentro de su seno, para que integre el consejo ciudadano sectorial respectivo, de conformidad con la regulación que para el efecto emita cada cartera de Estado”.*

**QUE** el artículo 9 del referido Reglamento dispone: “Acuerdo o Resolución. - El Ministerio pertinente en el ámbito de sus atribuciones y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales y del presente reglamento, expedirá el Acuerdo o Resolución que viabilice el funcionamiento del consejo ciudadano sectorial respectivo.

*En el acto que se realice para la entrega del Acuerdo o Resolución que viabilice el funcionamiento del consejo ciudadano sectorial, la máxima autoridad de la cartera de Estado correspondiente a su delegado entregará las respectivas acreditaciones o credenciales a los integrantes del consejo ciudadano sectorial que han sido acreditados, documento que servirá única y exclusivamente para que puedan desarrollar gestiones en el ámbito de competencia del consejo sectorial dentro de la cartera de Estado pertinente. En ningún caso estas credenciales serán válidas para gestionar o requerir atención fuera de la entidad que las emita. Los integrantes de los consejos ciudadanos sectoriales serán responsables por el uso indebido de la tarjeta o credencial que les fuere entregada”.*

**QUE** el artículo 18 de la norma ibídem determina: “Financiamiento.- Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que corresponde a los consejos ciudadanos sectoriales, los Ministerios sectoriales garantizarán en sus presupuestos los recursos necesarios y suficientes para cubrir los gastos de alimentación, hospedaje, transporte, movilización, materiales de oficina, capacitación, acompañamiento técnico, asesoramiento y otros, para el funcionamiento del consejo ciudadano sectorial respectivo, de acuerdo a la planificación operativa anual y a los respectivas convocatorias y auto convocatorias; así mismo, brindarán las facilidades de espacio físico, equipos, muebles para reuniones.

*El presupuesto del respectivo Ministerio Sectorial asignado para el funcionamiento de los consejos ciudadanos sectoriales no servirá para financiar sueldos o salarios de los integrantes del consejo ciudadano sectorial ni para contratar personal adicional”;*

**QUE** mediante memorando Nro. MEF-DPI-2021-0206-M de 23 de septiembre de 2021, la Directora de Planificación e Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo 656 de 13 de abril de 2015, solicitó a la Dirección de Comunicación Social institucional, la publicación en todos los canales oficiales de esta Cartera de Estado, (portal web, redes sociales y demás medios de difusión masiva) de la convocatoria a las organizaciones sociales que tengan interés y afinidad con la temática sectorial de esta Cartera de Estado para la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial de Ministerio de Economía y Finanzas, periodo 2022-2025;

**QUE** el 24 de septiembre de 2021, esta Cartera de Estado convocó a las organizaciones de la sociedad civil afines con la temática sectorial (Economía y Finanzas) a participar en el proceso de conformación del Consejo Ciudadano Sectorial del MEF, para el periodo 2022-2025, solicitando a las instancias interesadas remitir la documentación

habilitante de acuerdo a la normativa legal vigente a la Dirección de Planificación e Inversión, hasta el 08 de octubre de 2021;

**QUE** esta Cartera de Estado realizó acciones entre las que constan invitaciones y acercamientos personalizados con distintas organizaciones sociales derivadas de la base de datos del Sistema Único de Información de Organizaciones Sociales (SUIOS), de las cuales se obtuvo el listado final de las 13 organizaciones que cumplieron con los requisitos normativos, lo cuales conformarán el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Economía y Finanzas;

**QUE** a través del Informe Técnico No. MEF-DPI-2022-015 de 25 de abril de 2022, la Dirección de Planificación e Inversión de la Coordinación General de Planificación, en virtud de los antecedentes fácticos y normativos, recomienda la creación del Acuerdo Ministerial para la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Economía y Finanzas (CCS-MEF) correspondiente al periodo 2022-2025;

**QUE** es necesario constituir el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Economía y Finanzas, como una instancia de diálogo, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de carácter sectorial y el mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales, en garantía del derecho y a la participación ciudadana en los asuntos de interés público;

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 52 de la Ley de Participación Ciudadana, 9 del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales;

#### **ACUERDA:**

#### **CONFORMAR Y VIABILIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS (CCS - MEF)**

**Artículo 1.- Objeto:** El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Economía y Finanzas (CCS - MEF) tiene por objeto ser una instancia de diálogo, deliberación y seguimiento de los lineamientos de las políticas públicas de carácter sectorial de esta Cartera de Estado, que se desempeña como una red de participación de la sociedad civil.

**Artículo 2.- Conformación:** El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Economía y Finanzas estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Finanzas o su delegado
- b) El Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica
- c) Delegados de 13 organizaciones de la sociedad civil organizada, que han presentado los documentos y requisitos normativos, que han sido seleccionados para integrar este Consejo conforme al detalle:

LISTA DE ORGANIZACIONES SOCIALES CON RUOS			
Nro.	Nombre de la Organización	Ciudad	Representante
1	Fundación de Gestión, Estudios y Organización de Social y Solidaria	Quito	Santiago Rivera
2	Cooperativa San Francisco	Ambato	Soraya López
3	Fundación Socios por la Vida Amazonia Global	Quito	Adriana Perenguez
4	Fundzosam	San Cristóbal	Wilson Jerez
5	Fundación Va Por Ti Ecuador	Quito	Roberto Izurieta
6	Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana	Quito	Iván Ortiz
7	Cámara de Economía Popular y Solidaria de Pichincha	Quito	Lucía Calderón
8	Fundación Asistencia Social del Ecuador	Guayaquil	Blanca Segarra
9	Colegio de Economistas de Manabí	Portoviejo	Horacio Sierra
10	Fundación Ciudadanos en Acción	Cuenca	Oliver Durán
11	Organización Internacional para el Fomento Económico y Social	Quito	Farley Valenzuela
12	Cámara Nacional de la Pequeña y Mediana Empresa	Ambato	Christian Cisneros
13	Asociación Provincial de Barrios y Comunidades del Azuay "ASOPROBAC"	Cuenca	Simón Dávila

**Artículo 3.- Funciones:** El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Economía y Finanzas, además de las determinadas en la Constitución, la Ley y el Reglamento, cumplirá con las siguientes funciones:

1. Generar debates públicos sobre temáticas relacionada con temas de carácter económico y de finanzas públicas, en el ámbito, sectorial, intersectorial y nacional;
2. Rendir cuentas de las actividades realizadas a las ciudadanas y ciudadanos de las organizaciones a las cuales representan;
3. Articular redes de participación entre los diversos consejos ciudadanos sectoriales;
4. Elaborar, el plan anual de trabajo, el mismo que deberá ser presentado a esta Cartera de Estado, para su análisis, aprobación, consideración e inclusión en la planificación institucional;
5. Elaborar el reglamento interno de funcionamiento, con asesoramiento y en coordinación con las unidades de esta Cartera de Estado, observando las normas vigentes;
6. Elegir al coordinador (a), secretario (a) del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Economía y Finanzas.
7. Elegir a la delegada o delegado del Consejo Ciudadano Sectorial a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el buen vivir.

**Artículo 4.- Periodo de Funciones:** El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Economía y Finanzas, se regirá por el principio de democracia, equidad de género y generacional, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas periódicas. Los integrantes del CCS - MEF permanecerán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y no serán parte de otro Consejo Ciudadano Sectorial.

Una vez vencido el periodo de funciones de (4) años, para iniciar el proceso de conformación del Consejo Ciudadano Sectorial para el nuevo periodo, el Ministerio de Economía y Finanzas realizará una convocatoria a través de su página web y los medios de comunicación que se disponga, conforme la normativa aplicable para este efecto.

**Artículo 5.- De las comisiones:** Los delegados principales de la sociedad civil organizada e integrantes al Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Finanzas, de considerarlo necesario se podrán organizar en comisiones distribuidas de manera proporcional a fin de que todos los miembros integren al menos una comisión.

**Artículo 6.- Del Coordinador(a) y Secretario(a) General(es) del Consejo Ciudadano:** Los delegados de las 13 organizaciones integrantes elegirán de entre sus miembros, un Coordinador(a) y Secretario(a) General quienes deberán representar a esta Cartera de Estado en instancias públicas y privadas en las que este Consejo sea requerido, así como, coordinar con esta Cartera de Estado, el apoyo, acompañamiento y financiamiento necesario para actividades a desarrollarse y que estén debidamente aprobadas.

**Artículo 7.- Convocatorias y Modelo de Trabajo del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Economía y Finanzas:** El Ministerio de Economía y Finanzas, a través del secretario general, convocará a sesiones ordinarias al Consejo Ciudadano Sectorial del MEF dos (2) veces al año.

Cualquier integrante del Consejo Ciudadano Sectorial de esta Cartera de Estado, con el apoyo de la mayoría simple de sus delegados podrá convocar a sesiones extraordinarias en coordinación con la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las sesiones se realizarán en el lugar que señale la convocatoria y el quórum se conformará con al menos la mitad de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión.

**Artículo 8.- Informes:** En cada sesión del Consejo Ciudadano Sectorial del MEF, el Coordinador General presentará un informe de las actividades realizadas y lo remitirá al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Coordinador, de manera anual y al término de sus funciones deberá presentar un informe sobre las actividades realizadas. El Coordinador General de Planificación, podrá solicitar informes sobre temas específicos, antes de finalizado el periodo de funciones de sus miembros.

**Artículo 9.- Plan Anual de Trabajo:** El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Economía y Finanzas elaborará su plan anual de trabajo y actualizará el reglamento interno de funcionamiento, los cuales serán puestos en conocimiento del Coordinador General de Planificación.

Para la elaboración de los referidos instrumentos podrán coordinar y contar con el asesoramiento de la Coordinación General de Planificación.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Delegar a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Economía y Finanzas, las gestiones necesarias para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Economía y Finanzas.

**SEGUNDA:** Los gastos que demande el adecuado funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Economía y Finanzas, se cargarán al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, la Dirección de Planificación e Inversión incorporará en el Plan Operativo Anual de su unidad, el presupuesto necesario para garantizar el adecuado funcionamiento del Consejo Sectorial del Ministerio de Finanzas.

**TERCERA:** En función de la planificación operativa anual y el presupuesto asignado, en concordancia con el art. 18 del Decreto Ejecutivo Nro. 656 de 13 de abril de 2015, la Coordinación General Administrativa Financiera realizará los procedimientos adecuados para cubrir los gastos, de alimentación, hospedaje, transporte, movilización, materiales de oficina, capacitación, acompañamiento técnico; y, otros, siempre y cuando dichas actividades guarden relación con el objeto y naturaleza del CCS.

**CUARTA:** Los delegados de la sociedad civil organizada designados para integrar el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Economía y Finanzas deberán posesionarse formalmente y aceptar su cargo suscribiendo el acta constitutiva en la respectiva sesión de conformación.

**QUINTA:** Un delegado de la Coordinación General Jurídica actuará como secretario ad-hoc en la sesión de conformación quien conjuntamente con la máxima autoridad o su delegado suscribirá el acta constitutiva, dando fe de la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Economía y Finanzas.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial, expresamente el Acuerdo Ministerial No. 074 de 11 de mayo de 2017 mediante el cual se creó y visibilizó el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Economía y Finanzas.

### DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente acuerdo encárguese a la Coordinación General de Planificación Gestión Estratégica y las demás unidades señaladas en este instrumento.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 29 de junio de 2022

Dr. Simón Cueva Armijos  
**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**